



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en calidad de funcionario ejecutor del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, publica el presente **AVISO** en la página web Invima.gov.co link: <https://invima.gov.co/atencion-al-ciudadano/avisos-de-jurisdccion-coactiva> en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012 y 826 del referido Estatuto.

Se notifica a la sociedad PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE LA CUCHA SAS identificada con el NIT No. 900806261-0 por medio de su representante legal, señor EDILSON JOSE VILLEGAS SERERICHE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 900806261-0, el Mandamiento de Pago No. **25000148 DE 25 DE FEBRERO** proferido en el proceso administrativo de cobro coactivo No. **201600843** Se adjunta copia íntegra del Auto de Mandamiento de Pago en dos (2) folios.

Se advierte al deudor notificado que, a partir del día hábil siguiente a la fecha de la presente publicación, cuenta con quince (15) días hábiles para efectuar el pago de la obligación con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales a que haya lugar, conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario, para el efecto se transcribe la parte resolutoria del mandamiento de pago (ORIGINAL FIRMADO):

“(…)RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA y contra la sociedad PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE LA CUCHA SAS identificada con Nit No. 900806261-0, por la siguiente suma de dinero:

- Por concepto de capital, la suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$10.981.331)**
- Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago al representante legal de la sociedad PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE LA CUCHA SAS identificada con Nit No. 900806261-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir a la ejecutada, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020, por medio de la cual el Instituto implementó la utilización electrónica de pagos por concepto de multas, a través del link <https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/loginUsuario.jsp>

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional. Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.”

El presente AVISO, se fija por el término de quince días (15) días, contados a partir del día **21 de Abril de 2025**.

www.invima.gov.co



Línea anticorrupción: (601) 242 5040
denunciasanticorrupcion@invima.gov.co

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima

Oficina Principal: Cra 10 # 64 - 28 - Administrativo: Cra 10 # 64 - 60 ☎ PRY: (601) 242 5000 - Bogotá



República de Colombia
 Ministerio de Salud y Protección Social
 Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

Para el deudor, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal web de la entidad.

ANDRÉS FERNANDO MESA VALENCIA
 Jefe Oficina Asesora Jurídica

EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA EL DÍA _____ siendo las 5:00 p.m.

ANDRÉS FERNANDO MESA VALENCIA
 Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró y Proyectó: Julio Ballen
 Revisó: Jessica Murillo

www.invima.gov.co



Línea anticorrupción: (601) 242 5040
denunciasanticorruptcion@invima.gov.co

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima

Oficina Principal: Cra 10 # 64 - 28 - Administrativo: Cra 10 # 64 - 60 ☎ PRY: (601) 242 5000 - Bogotá

AUTO No. 25000148 DE 25 de Febrero de 2025
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE AREPAS LA CUCHA
S.A.S. DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA No. .201600843

Bogotá D.C., 25 de Febrero de 2025

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales, otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el numeral 12 del Artículo 12 del Decreto 2078 de 2012, y de conformidad con la designación efectuada por el Director General del Instituto, mediante Resolución No. 2007002712 del 12 de febrero de 2007, publicada en el Diario Oficial No 46548 del 2007, la Resolución No 2015042557 del 21 de octubre de 2015 y la Resolución No. 2019003641 del 7 de febrero de 2019, es competente para adelantar todo el trámite establecido para el cobro de las obligaciones adeudadas al Instituto.

CONSIDERACIONES

Obran al Despacho para emitir mandamiento de pago, los siguientes documentos que han sido aportados, por corresponder a un título ejecutivo que presta mérito para el diligenciamiento del presente proceso:

1. Mediante Resolución No. 2018050141 de 19 de noviembre de 2018, la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto, calificó el proceso sancionatorio No. 201600843 y resolvió imponer multa a favor del INVIMA, a la sociedad PRODUCTOS ALIMENTICOS DE LA CUCHA SAS identificada con Nit No. 900806261-0, por valor de Cuatrocientos cincuenta (450) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes; (fl.160).
2. La Resolución No. 2018050141 de 19 de noviembre de 2018, fue notificada mediante correo electrónico, es así como el representante legal de la sociedad PRODUCTOS ALIMENTICOS DE LA CUCHA SAS identificada con Nit No. 900806261-0, interpuso recurso.
3. Mediante Resolución 2019055341 de 05 de diciembre de 2019, se resolvió no reponer la Resolución 2018050141 de 19 de noviembre de 2018, confirmando la sanción impuesta quedando en firme y debidamente ejecutoriada el día 02 de enero de 2020.
4. Por medio de oficio, remitido a la sociedad PRODUCTOS ALIMENTICOS DE LA CUCHA SAS identificada con Nit No. 900806261-0 se invitó a la deudora a presentar una fórmula de pago.
5. Consultado el aplicativo de cartera del INVIMA se evidencia que la sociedad PRODUCTOS ALIMENTICOS DE LA CUCHA SAS identificada con Nit No. 900806261-0, no ha cancelado la multa impuesta y registra en cuentas por cobrar, por la suma DIEZ MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$10.981.331) por concepto de capital de la sanción impuesta., de acuerdo con el estado de cuenta remitido por Grupo Financiero y Presupuestal del INVIMA.

En el presente caso, la obligación contenida en las Resoluciones Nos. 2018050141 de 19 de noviembre de 2018 y 2019055341 de 05 de diciembre de 2019, son claras, expresas y actualmente exigibles de conformidad con lo dispuesto por el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual es pertinente que este despacho libre mandamiento de pago contra la sociedad PRODUCTOS ALIMENTICOS DE LA CUCHA SAS identificada con Nit No. 900806261-0, por el no pago de la multa relacionada en precedencia.



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 25000148 DE 25 de Febrero de 2025
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE AREPAS LA CUCHA
S.A.S. DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA No. .201600843

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el suscrito funcionario Ejecutor de Jurisdicción Coactiva,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA y contra la sociedad PRODUCTOS ALIMENTICOS DE LA CUCHA SAS identificada con Nit No. 900806261-0, por la siguiente suma de dinero:

- Por concepto de capital, la suma de **Diez Millones Novecientos Ochenta y un Mil Treientos Treinta y un Pesos M/cte (\$10.981.331)**
- Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago al representante legal de la sociedad PRODUCTOS ALIMENTICOS DE LA CUCHA SAS identificada con Nit No. 900806261-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir a la ejecutada, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020, por medio de la cual el Instituto implementó la utilización electrónica de pagos por concepto de multas, a través del link <https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/loginUsuario.jsp>

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional. Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANDRÉS FERNANDO MESA VALENCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró y Proyectó: Julio Ballén
Revisó: Jessica Murillo